



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00427 00
DEMANDANTE : FUNDACIÓN ORIGAMI
DEMANDADO : MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL

Revisado el expediente, se advierte que mediante escrito recibido a través del correo electrónico del Despacho, el día 10 de diciembre de 2020, la parte actora allegó reforma de la demanda, la cual no cumple con el requisito de oportunidad exigido por el artículo 173 del C.P.A.C.A, conforme se pasa a explicar:

Se tiene que la notificación de la demanda se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2020, por lo que, a partir de los dos días siguientes hábiles (artículo 8° del Decreto 806 de 2020) comenzó el conteo de los 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, los que se cumplieron el 30 de septiembre de 2020 y por tanto desde el día siguiente inició el termino de traslado para contestar la demanda (30 días), el cual cursó entre el 01 de octubre y el 13 de noviembre de ese año.

En ese orden, se tiene que vencido el termino de traslado de la demanda, la parte demandante contaba con diez (10) días para su reforma, término que cursó entre el 17 y el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, al haberse presentado el escrito de reforma de la demanda solo hasta el día 10 de diciembre de 2020, es claro que su presentación fue extemporánea y en consecuencia se hace necesario su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la reforma de la demanda presentada por la parte actora, el 10 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO. Reconocer personería para actuar como apoderado del Municipio de Mapiripán al abogado Junior Alfredo Rodríguez Ojeda, identificado con la C.C. No. 1.121.878.492 y portador de la T.P. No. 247.346 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos del poder presentado en el escrito de la contestación de la demanda.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO. Requerir al apoderado de la entidad demandada a fin de que allegue los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, toda vez que el *“enlace de la carpeta contentiva del expediente administrativo y los documentos en poder del municipio de Mapiripán”* no permite su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Sala 9 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3beeed25e62cff7fe1410904d508b69de396c9e08b8ef7e3b6c91603c3a9b4c

Documento generado en 10/09/2021 10:32:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**